



Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022

Doctora
PAOLA ANDREA BONILLA CASTAÑO
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC
Calle 59 A Bis No. 5-53 Ed. LINK Siete Sesenta Pisos 8, 9 y 10
Ciudad

Asunto: Comentarios COMCEL al Documento: *“COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES Y LA MASIFICACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES – FASE II”*.

Respetada doctora Bonilla,

En atención a la publicación del documento de la referencia, y la consulta pública allí incluida; de manera atenta nos permitimos remitir los siguientes comentarios:

1. COMENTARIOS GENERALES:

El presente documento plantea como objetivo general: *“Reducir obstáculos para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones en Colombia a través de la identificación y evaluación de alternativas regulatorias en materia de compartición de infraestructuras típicas pertenecientes a otros sectores de la economía colombiana y al sector de telecomunicaciones”*¹.

En virtud de dicho planteamiento, la CRC debe tener como eje de solución las siguientes problemáticas que se presentan en compartición de infraestructura de telecomunicaciones y de compartición de infraestructura de energía.

1.1. Problemáticas presentadas en compartición de infraestructura de telecomunicaciones:

Tal y como lo ha reiterado COMCEL en diferentes oportunidades², al momento de compartir infraestructura del sector de telecomunicaciones se encuentran los siguientes problemas:

- NO aplicación de la metodología de cálculo de la contraprestación económica por la compartición de infraestructura de telecomunicaciones establecida en la Resolución CRC 5283 de 2017, esto es sin tener en cuenta para postes el número de apoyos en el poste, y el

¹ COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Documento: Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones Fase II. Página 25.

² Comentarios radicados por COMCEL en la CRC el 6 de Septiembre de 2021 y Comunicación radicada en la CRC el 14 de septiembre de 2021, entre otras.



número de cables en ducto para obtener el valor de la contraprestación mensual por apoyo, según sea la infraestructura utilizada, incluidos los elementos que son de propiedad del dueño de la infraestructura.

- Los dueños de la infraestructura de telecomunicaciones a compartir no cuentan con un inventario completo actualizado, donde consten todos los apoyos de redes que reposan en su infraestructura, con el fin de poder determinar el factor a aplicar la metodología de cálculo definida en la regulación para determinar la contraprestación a pagar por dichos usos.
- Los dueños de la infraestructura de telecomunicaciones a compartir, cobran de manera adicional conceptos que ya se encuentran determinados dentro de la tarifa como lo son los costos asociados a la canalización y construcción de cámaras y cajas de revisión.

Al respecto vale la pena poner de presente que a la fecha, y luego de casi dos (2) años de expedida la Resolución CRC No. 6038 de 2020 por medio de la cual la CRC resolvió la controversia generada por la no aplicación de la metodología de cálculo de la contraprestación económica por la compartición de infraestructura de telecomunicaciones establecida en la Resolución CRC 5283 de 2017 por parte de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., las partes no han podido *“conciliar el inventario a ser tenido en cuenta a la hora de aplicar efectivamente la metodología establecida en el artículo 4.10.3.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016”*, toda vez que a la fecha UNE no ha entregado a COMCEL la totalidad del inventario de su infraestructura, así como tampoco ha delegado un grupo de trabajo que permita de manera expedita revisar el inventario in situ de forma conjunta con COMCEL, para poder dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución citada.

En virtud de lo anterior, se hace un llamado a la CRC para que sus decisiones sean de fácil implementación y puedan tener un nivel de ejecución eficiente, definiendo claramente todos los aspectos que generan controversia. Asimismo, la regulación debe propender por llenar todos los vacíos que se generan para facilitar el cumplimiento de las decisiones de las actuaciones administrativas.

1.2. Problemáticas presentadas en compartición de infraestructura de energía:

Tal y como lo ha reiterado COMCEL, al momento de compartir infraestructura del sector de energía se encuentran los siguientes problemas:

- La CRC indica que el punto de apoyo (ya sea en poste o en ducto) se determina, ya sea por cable o hilo o por grupo de cables, cuando el diámetro total del cable o del grupo de cables no supere 25.4 mm; como lo señala la Resolución CRC 5890 de 2020, no obstante lo anterior, con el ánimo de impedir que quien se sirve de la infraestructura pague por grupo de cables (en lugar de pagar por cada cable individualmente considerado), el titular de la infraestructura impone exigencias técnicas y trabas para impedir o demorar la agrupación, y continuar



cobrando por los cables individualmente considerados, los cuales una vez agrupados, pagarían como una unidad.

- La CRC, en la Resolución CRC 5890 de 2020, en el Artículo 4.11.2.1. determinó que la tarifa a aplicar cuando se compartían dos ductos es de CIENTO SESENTA PESOS (\$160) por metro lineal en cada ducto. No obstante lo anterior, algunos Proveedores de redes de energía eléctrica solo aplican la tarifa de CIENTO SESENTA PESOS \$160 al segundo ducto, aplicando la tarifa de TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$320) al primer ducto en compartición desconociendo el texto de la regulación, o exigiendo el traslado de las redes del segundo ducto al primero lo que genera costos y procesos innecesarios.
- Adicionalmente, el titular de la infraestructura no cuenta con inventarios actualizados que determinen los usos de su infraestructura ya sea en un ducto o en dos, lo cual se convierte en un cálculo subjetivo por parte del propietario de la misma.

Es así que luego de la expedición de la Resolución CRC No. 6108 de 17 de noviembre de 2020, *“Por la cual se resuelve la solicitud de solución de controversias presentada por COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. respecto del proveedor CODENSA S.A. E.S.P. llevada en el expediente administrativo 3000-32-13-8”*, se han presentado trabas continuas por parte de CODENSA para aprobar nuevas solicitudes de despliegue de redes en sus ductos, y se ha dilatado injustificadamente la autorización para la agrupación de las redes que ya están incluidas en sus ductos, con el resultado de continuar el cobro por cable y no por grupo de cables que sumen en diámetro hasta 25.4 mm, generando un cobro injustificado.

Otra situación similar se ha presentado cuando existen redes en dos o más ductos, exigiendo que la red se retire y se instale en otro ducto, generando costos excesivos, derivados de reprocesos innecesarios.

De cara a lo anterior y teniendo en cuenta las problemáticas planteadas, las propuestas regulatorias que presenta el regulador deben buscar solucionar los problemas que generan diferencias constantes y que afectan el despliegue de redes, en el territorio nacional lo que no permite la masificación del bienestar social.

1.3. Las Servidumbres:

COMCEL reitera los comentarios presentados a la CRC en comunicación de fecha 22 de enero de 2022, en la cual señaló que las servidumbres de conducción de energía eléctrica, tienen origen legal, y por lo tanto las mismas se imponen a los predios sirvientes en virtud de la naturaleza del servicio de suministro, conducción y transporte eléctrico, con el fin de realizar la instalación de la infraestructura necesaria para tal fin. En este sentido dichas servidumbres no admiten negativa de los propietarios de los predios sirvientes.



Sin embargo, a pesar de las regulaciones existentes, en especial de lo dispuesto en la Resolución CRC 5890 de 2020, donde en sus consideraciones se abarca en extenso el régimen legal de la compartición, y desde la cual se desprende que el acceso a la infraestructura eléctrica no es gratuito, y que conforme a ello su existencia no es parasitaria, ha venido prosperando la idea que los apoyos en los cuales se fijan las redes de telecomunicaciones sobre la infraestructura eléctrica, deben contar con sus propios acuerdos de servidumbre con los propietarios de los predios sirvientes.

Esta inusual solicitud realizada por las empresas de energía eléctrica, con la cual exigen que los operadores de telecomunicaciones deban negociar su acceso a los predios sirvientes de las servidumbres de conducción eléctrica, hacen que la compartición que se presta a las Empresas de telecomunicaciones sea incompleta, degenerando su naturaleza, y condicionando el acceso a un requisito adicional a los consignados en la Ley, y constituyendo un alea indeterminada que afecta el desarrollo de los principios objeto de la Constitución y la Ley.

En virtud de lo anterior, se solicita que la Regulación aclare sobre la inmutabilidad de las servidumbres y que las mismas se compartan en su integridad a los servicios de telecomunicaciones, se genera una barrera de acceso, así como cobros extorsivos por parte de los titulares de los predios sirvientes.

2. COMENTARIOS ESPECÍFICOS:

2.1. Frente a las alternativas regulatorias referentes a infraestructuras de sectores que aún no han sido regulados por la CRC:

Al respecto es fundamental tener presente las condiciones que estableció el regulador para analizar la necesidad de formular alternativas regulatorias de cara a sectores NO regulados:

- Las infraestructuras de los sectores no regulados cuentan con un bajo nivel de utilización por parte de empresas de telecomunicaciones.
- Existe ausencia de análisis técnico que determine la viabilidad y las condiciones para poder darse la compartición de infraestructura con empresas de telecomunicaciones.
- Dificultad para el perfeccionamiento de compartición de infraestructura.

En virtud de ellas propuso las siguientes cuatro (4) alternativas regulatorias:

- Mantener Statu Quo.
- Establecer un marco regulatorio sin regulación de tarifa.
- Establecer regulación tarifaria a partir de la metodología LRIC puro.
- Establecer un marco regulatorio con precios definidos por la CRC a partir de la metodología LRIC+



Como lo ha reiterado COMCEL en diversas intervenciones ante el regulador, el uso de la infraestructura debe ser remunerado a costos eficientes. En primer lugar, esto se debe a que se trata de una obligación de carácter legal. En efecto, esto lo establece de forma clara el principio de uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, plasmado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 (modificada por la Ley 1978 de 2019):

“3. Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos. El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura (...).” (NSFT)

Además, de manera específica respecto del uso de infraestructuras de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, el numeral 5 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 (numeral modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019) establece como una de las funciones de la CRC la siguiente:

“Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes.”(NSFT).

Por lo tanto, no cabe duda de que la intención del legislador es que las infraestructuras sean remuneradas de forma adecuada, lo que implica que el propietario de dicha infraestructura debe estar en capacidad de recuperar los costos en los que incurre para dar acceso. Además, el valor de remuneración debe ser tal que el operador que requiera acceso efectivamente pueda acceder a la infraestructura, lo que significa que los valores de remuneración deben lograr un balance: no pueden ser tan bajos que no permitan la correcta recuperación de costos, ni tan altos que sean un obstáculo para el acceso, barrera que se termina traduciendo en menores despliegues de redes de telecomunicaciones, con el consecuente impacto negativo en la cobertura, la calidad y los precios a los usuarios.

Esta es la visión que debe primar a la hora de evaluar las partes de este proyecto regulatorio, frente a cada una de las cuales la CRC plantea diversas alternativas. Por esto, frente a las alternativas planteadas respecto de infraestructuras de sectores que aún no han sido reguladas por la CRC, respecto de las cuales el Documento de Alternativas Regulatorias menciona que exista una baja



utilización³, la CRC debe establecer un marco regulatorio de condiciones generales de compartición sumado a reglas remuneratorias específicas con base en una metodología de costeo LRIC Puro, correspondiente con la Alternativa 3.

2.2.2. Frente a las alternativas regulatorias relativas a infraestructuras de sectores ya regulados por la CRC:

Reconoce la CRC que existen asimetrías regulatorias referentes a las tarifas a reconocer para los sectores de Telecomunicaciones y de Energía, siendo menos costosa la compartición de infraestructura de sector eléctrico. Al respecto la CRC señaló:

- *“Para el caso de relaciones de compartición de infraestructura pasiva entre PRST, se debe calcular la remuneración por cable instalado a través de la aplicación de una fórmula que tiene en cuenta la **cantidad de agentes que hacen uso efectivamente de la infraestructura** y cuyo resultado, en todo caso, no debe superar unos topes tarifarios.*
- *Para el caso de las relaciones de compartición de elementos de infraestructura eléctrica se deberán aplicar directamente unos topes tarifarios por punto de apoyo, con independencia de la cantidad de agentes que efectivamente se encuentren compartiendo¹⁴. A su vez, las reglas de contabilización de apoyos consideran, entre otros aspectos, la agrupación de cables hasta cierto diámetro por punto apoyo, y expresamente incluye dentro del valor tope por este concepto la instalación de elementos distintos a cables o conductores tendidos sobre el cable mensajero o autosoportado”.*

Y en virtud de ello propuso tres alternativas regulatorias:

- Mantener Statu Quo.
- Utilizar LRIC puro para actualizar tanto los topes tarifarios como el esquema de definición de precios para la compartición de infraestructura de telecomunicaciones.
- Utilizar LRIC puro para actualizar los topes tarifarios y eliminar el esquema de definición de precios para la compartición de infraestructura de telecomunicaciones.

En relación con las alternativas de acceso a infraestructura de sectores actualmente regulados por la CRC, consideramos apropiado que se equiparen las condiciones de acceso a infraestructura de telecomunicaciones teniendo en cuenta los lineamientos regulatorios establecidos para compartición de infraestructura del sector eléctrico (guardando las salvedades por diferencias técnicas asociadas a uno u otro sector, cuando apliquen). Por esto, se debe elegir la Alternativa 2, para que se use la metodología de costeo LRIC Puro para la actualización tanto de los topes tarifarios como del esquema de definición de precios.

³ Documento de Alternativas Regulatorias. Pág. 36.



2.2.3. Frente a las alternativas regulatorias comunes respecto de infraestructuras de sectores que aún no han sido regulados por la CRC como se sectores ya regulados. Oferta Básica de Compartición:

El regulador propone la obligación de publicar y poner a disposición del público y mantener actualizada una oferta comercial básica que, a los efectos de la descripción de este conjunto de alternativas, denominaremos Oferta básica de Compartición (OBC), y propone como alternativas regulatorias:

- Mantener el Statu Quo.
- Oferta mínima para todos los sectores elegibles con infraestructura soporte.
- Oferta mínima para compartición de elementos del sector eléctrico.
- Oferta mínima únicamente para sectores actualmente sin acceso regulado.

Al respecto, es importante señalar que el regulador está olvidando su conclusión inicial respecto de la cual las **asimetrías regulatorias existentes** entre los regímenes de telecomunicaciones y de energía **son las que desincentivan la compartición de infraestructura**⁴. En este sentido, una vez equiparados los dos regímenes se va a observar un aumento en la utilización de infraestructura de telecomunicaciones para el despliegue de redes.

De la misma manera, es necesario que el regulador entienda que la creación de una OBC a los PRST referente a la constitución de una Oferta Básica de Compartición, no elimina las problemáticas generadas para la efectividad del cumplimiento de las disposiciones regulatorias.

Finalmente se recuerda que en la OBI de las empresas de telecomunicaciones se encuentran los aspectos referentes a instalaciones esenciales, dentro de las cuales se encuentran los valores en compartición para ductos y postes de infraestructura de telecomunicaciones así:

SI	Los elementos de infraestructura civil que puedan ser usados por ambas partes al mismo tiempo, siempre y cuando sea factible técnica y económicamente, tales como derechos de vía, ductos, postes, torres, energía e instalaciones físicas en general.		
Elemento	Descripción	Unidad de medición	Valor
DUCTO	El valor se actualizará de acuerdo con lo establecido en la Regulación vigente. Por metro	Metro lineal	1.745
Poste de 8 m	El valor se actualizará de acuerdo con lo establecido en la Regulación vigente.	Apoyo	5.137
Poste de 10 m	Esta infraestructura se ofrece siempre y cuando COMCEL cuente con la disponibilidad. La viabilidad	Apoyo	6.681
Poste de 12 m	Esta infraestructura se ofrece siempre y cuando COMCEL cuente con la disponibilidad. La viabilidad	Apoyo	6.844
Poste de 14 m	Esta infraestructura se ofrece siempre y cuando COMCEL cuente con la disponibilidad. La viabilidad	Apoyo	7.849

⁴ (Ver página 38 del documento objeto de estudio)



En virtud de lo anterior, no es necesario imponer más obligaciones regulatorias a las Empresas de Telecomunicaciones.

Todo lo contrario sucede con las electrificadoras en las cuales exigen parámetros técnicos para el agrupamiento de cables en ductos y en postes que a la postre terminan encareciendo artificialmente la compartición de esta infraestructura. Es importante que la CRC tenga en cuenta que estas empresas con el fin de impedir el agrupamiento de redes, determinan parámetros imposibles de cumplir; en este sentido, debe ser la CRC la que determine las condiciones técnicas que permitan dicho agrupamiento.

En conclusión, la opción a escoger sería una opción nueva, la cual exija una OBC a los sectores no regulados, y al sector de energía eléctrica, pues el problema para el sector de telecomunicaciones no se deriva de la inexistencia de la OBC, sino de las altas tarifas que se han determinado vía regulación.

2.2.4. Frente a las alternativas regulatorias comunes respecto de infraestructuras de sectores ya regulados: ajuste de solicitudes de acceso incompletas dentro del proceso de viabilización de acceso:

La problemática se genera toda vez que el complemento a las solicitudes de viabilización de instalación de redes, se toman como nuevas solicitudes. Para dar solución a dicha problemática propone las siguientes alternativas:

- Mantener el Statu Quo.
- Requerimiento de información o ajuste de solicitudes dentro de un plazo determinado.

Al respecto, es importante indicar que la alternativa dos se presenta incompleta, pues debería incluir que si transcurrido un periodo de tiempo sin respuesta de parte del dueño de la infraestructura ya sea para la solicitud inicial, como para el complemento, se debe considerar viable, puesto que no existe ninguna motivación para atender la solicitud y si afecta la planeación del despliegue de infraestructura.

2.2.5. Frente a las alternativas regulatorias comunes respecto a las canalizaciones en infraestructura eléctrica:

Las alternativas regulatorias presentadas por la CRC buscan dar solución a la problemática que se presenta *“(...) al determinar la tarifa aplicable para remunerar por el uso de canalizaciones debido a la diferencia que existe entre los valores tope establecidos para cuando hay un ducto en compartición y para cuando hay dos ductos en compartición:*

- *“Cuando haya únicamente un ducto que esté siendo compartido con agentes PRST, el tope tarifario será de \$ 385*



- *Cuando haya dos ductos que estén siendo compartidos con agentes PRST, el tope tarifario será de \$ 193”⁵*

Dichas alternativas regulatorias son:

- Mantener Statu Quo.
- Establecer condición para la utilización de un segundo ducto en compartición.
- Unificación de tarifas en canalización en compartición.

Al respecto, la medida regulatoria más favorable es la unificación de tarifas, es decir la estandarización de los costos con el fin de que no existan incentivos para limitar el uso de un segundo ducto en compartición. En tanto el segundo ducto es más económico, los dueños de infraestructura eléctrica obligan a los PRST a realizar reingenierías para ocupar un solo ducto, aun cuando estas han sido instaladas en vigencias de otras regulaciones.

Para dar cumplimiento a esa propuesta, la tarifa siempre debe ser como si existieran dos ductos en compartición es decir el valor de ciento noventa y tres pesos (\$193) por metro lineal de ducto, para el 2022.

Cabe resaltar que este tipo de exigencias, afectan directamente al cliente final puesto que se debe incurrir en costos y suspensiones de servicio en caso de aceptar un traslado de redes.

2.2.6. Frente a las alternativas regulatorias comunes respecto a la descripción del punto de apoyo en canalizaciones de infraestructura eléctrica:

Las alternativas regulatorias presentadas por la CRC buscan dar solución a la problemática que se presenta al agrupar cables en tendidos subterráneos.

Para dar solución a dicha problemática, la CRC plantea:

- Mantener Statu Quo.
- Especificar la descripción del punto de apoyo en canalizaciones.

Al respecto, ninguna de las medidas que se plantea la CRC resuelve la problemática actual sobre agrupamiento de redes en ductos. Es necesario que la CRC plantee una alternativa adicional que evite los impedimentos y trabas que se generan para agrupar redes en ductos, teniendo en cuenta los requisitos adicionales y arbitrarios planteados por los dueños de la infraestructura eléctrica para permitir el agrupamiento y aprovechar las tarifas reguladas por cable o grupo de cables con diámetro de hasta 25,4mm. Este es el caso de los requisitos adicionales no establecidos en la regulación ni en

⁵ Página 35



las recomendaciones técnicas como cintillos con características específicas, que exigen las electrificadoras para agrupar redes canalizadas con ocasión de la resolución CRC No. 5890 de 2020, se volvieron dilaciones injustificadas para impedir el agrupamiento. De esta manera, empezaron a exigir múltiples pruebas de calidad para los cintillos, entorpeciendo la agrupación de redes en ductos, cuando el cintillo con el que se agrupa, es el mismo que las electrificadoras usan en su infraestructura, y es el mismo que se ha utilizado a lo largo de los años para tal fin.

Para el caso de los Herrajes, es importante indicar que las electrificadoras están impidiendo el uso de herrajes que agrupan redes en postes, aduciendo como justificación que se supera el diámetro de 25.4 mm, desconociendo con esto que la regulación presenta una fórmula que permite determinar la tarifa a pagar cuando suceden estos eventos.

En virtud de lo anterior, se deben determinar parámetros estándar a cumplir para los elementos que sirvan para agrupar redes en postes y ductos.

2.2.7. Frente a las alternativas regulatorias comunes respecto a la homologación de condiciones y unificación de regímenes de acceso:

La CRC identifica condiciones diferenciales para compartición de infraestructura de telecomunicaciones, y de energía, las cuales son:

	Compartición de infraestructura de Telecomunicaciones	Compartición de infraestructura de Energía
Contenido de la solicitud.	Solo es necesario indicar que se adhiere a la OBI	Se establecen requisitos mínimos para realizar la solicitud.
Planes de expansión	No está comprendido como alternativa para negar la compartición de infraestructura.	Esta comprendido como alternativa para negar la compartición de infraestructura.
Constitución y Renovación de garantías	Existen parámetros para el establecimiento y renovación de garantías	Se autoriza la exigibilidad de garantías bajo principios de proporcionalidad y razonabilidad para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la compartición, pero sin establecer condiciones detalladas al respecto



Pago anticipado de cánones de arrendamiento	Puede ser una forma de garantizar las obligaciones.	Si bien es cierto que las partes pueden pactarla vía negociación directa, no existe como posibilidad dentro del régimen de compartición de infraestructura de telecomunicaciones.
Procedimiento de suspensión y desmonte por falta de pago	Se puede dar luego de tres meses consecutivos de no pago y requiere autorización de la CRC	Se puede dar luego de cuatro (4) periodos consecutivos de no pago, y opera de pleno derecho
Capacidad de reserva para nuevos ductos	Existe la obligación de garantizar una capacidad de por lo menos un treinta por ciento (30%) de la total instalada para su utilización por parte de futuros solicitantes, la cual aplica respecto de la instalación de nuevos ductos en vías públicas	No existe
Definición de punto de apoyo	Se habla de apoyos, sin contar con una definición precisa	Se define punto de apoyo tanto para ducto y poste.
Reglas de contabilización	No existen	Determina entre otras cosas: elementos distintos a cables o conductores

Para dar solución a dicha problemática, la CRC plantea:

- Mantener Statu Quo.
- Homologar reglas y condiciones en regímenes separados
- Homologar reglas y condiciones y reunir las en un mismo cuerpo de normas.

Al respecto, es importante hacer un análisis más profundo para proponer de manera puntual cuales normas de cada sector se adoptarían en el proceso de homologación. Es importante que el sector de telecomunicaciones cuente con una definición de punto de apoyo, y con una forma de determinar la tarifa de elementos adicionales distintos a cables y conductores, y debe eliminarse la potestad de negar solicitudes por planes de expansión existente hoy para el sector eléctrico, sin justificación técnica motivada.



3. FRENTE A LA CONSULTA:

3.1. En cuanto a las infraestructuras de sectores que aún no han sido reguladas:

3.1.1. *Bajo el contexto actual, ¿El perfeccionamiento de acuerdos de compartición con sectores no regulados se realiza de forma efectiva a pesar de no existir un marco regulatorio para el acceso a estas infraestructuras?*

RESPUESTA COMCEL: Los casos en los cuales se debe proceder con libre negociación no son efectivos para los arrendatarios, toda vez que los propietarios de la infraestructura utilizan modelos tarifarios desproporcionados y condiciones de uso restringido lo cual no beneficia el uso de la infraestructura, y se convierten en una barrera al despliegue de infraestructura.

3.1.2. *¿Considera pertinente el desarrollo de un marco regulatorio mínimo de condiciones, principios junto con parámetros para la libre negociación de precios como instrumento para facilitar la celebración de acuerdos entre las partes?*

RESPUESTA COMCEL: Si, es pertinente un marco regulatorio mínimo que establezca los parámetros para poder desarrollar una libre negociación para la compartición de infraestructura que propicie el despliegue de redes de telecomunicaciones.

Dicho marco regulatorio debe incluir las condiciones mínimas de acceso a la infraestructura con tiempos de respuesta y costos definidos. La regulación debe incluir el uso pacífico de la infraestructura la cual debe incluir entre otros, las servidumbres de paso donde se encuentra instalada la infraestructura.

3.1.3. *¿Considera que el establecimiento de precios tope de compartición de infraestructura en sectores no regulados por parte de la CRC facilitaría la negociación de acuerdos entre las partes?*

RESPUESTA COMCEL: Si. El establecimiento de precios tope y metodologías de aplicación sencillas facilitaría la negociación.

3.1.4. *De considerar pertinente el establecimiento de precios tope para el arrendamiento de infraestructura en sectores no regulados por parte de la CRC ¿Cuál sería la metodología de costos que considera más apropiada para la definición de tarifas tope reguladas para la compartición de infraestructura de sectores no regulados por parte de la CRC?*

RESPUESTA COMCEL: La remuneración de la infraestructura debe realizarse a costos eficientes y la determinación de los valores a pagar debe ser un proceso sencillo. Se podría definir un valor mínimo por apoyo, un tope y una metodología asociada a la cantidad de apoyos por poste, teniendo el titular de la infraestructura la carga de contar con el inventario actualizado que facilite la determinación del valor. A falta de inventario actualizado se debe aplicar el valor mínimo.



Al respecto, reiteramos lo manifestado por COMCEL en repetidas oportunidades, en cuanto a que la infraestructura debe remunerarse a costos eficientes, de tal forma que al propietario de la misma se le permita recuperar los costos en que incurrió, sin perder de vista la importancia de que el solicitante pague unos costos justos para poder desplegar infraestructura de telecomunicaciones y prestar de forma adecuada sus servicios a los usuarios. Esto para ser coherente con el principio de uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos consagrado en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 (modificada por la Ley 1978 de 2019).

3.2 En cuanto a las infraestructuras cuyo acceso ya ha sido regulado por la CRC

3.2.1. ¿Cuál es el tiempo promedio que toma la viabilización de solicitudes de acceso? Discrimine en su respuesta el rol que cumple en la compartición, especificando el tiempo promedio que percibe como PRST solicitante del acceso o como Proveedor de Infraestructura, según el caso.

RESPUESTA COMCEL: El tiempo promedio de respuesta a Viabilidades es de 25 y 30 días. No obstante empresas como EMCALI TELECOMUNICACIONES en la mayoría de las ocasiones no responden las solicitudes de compartición de infraestructura.

Por otro lado, uno de los temas que más está afectando los tiempos de respuesta es la necesidad de visita de campo para validar la real ocupación de la red, situación que se aprovecha por los dueños de la infraestructura a compartir para demorar la definición de los acompañamientos para las visitas y la dificultad en algunos sitios de la apertura de las cámaras.

3.2.2. Identifique los tres (3) Proveedores de Infraestructura (tanto del sector eléctrico como del sector telecomunicaciones) que en la práctica se toman un menor tiempo en dar respuesta a sus solicitudes de acceso. Indique el tiempo promedio de respuesta a las mismas y los municipios donde se lleva a cabo la compartición.

RESPUESTA COMCEL:

Empresa de energía de Boyacá: 10 días promedio en su área de cobertura (Tunja, Duitama, Sogamoso, Villa de Leiva, etc).
Enerca: 15 días promedio.
ElectroHuila: 15 días promedio.

3.2.3 Enuncie al menos las cinco (5) causales de rechazo más frecuentes que se presentan en los procesos de viabilización de solicitudes de acceso. Organícelas de mayor a menor frecuencia e indique, desde su experiencia, la manera como estas se resuelven en la práctica.



RESPUESTA COMCEL:

- Infraestructura saturada o reservada para ampliaciones futuras. En este caso no se acompaña ninguna evidencia o sustento
- Infraestructura no permitida.
- Infraestructura excede cantidad de cables permitidos.
- Infraestructura en mal estado.
- Infraestructura de propiedad de otro operador (Esto se da por la falta de claridad en la identificación de propietario de la infraestructura debido a la carencia de marcación)

3.2.4 En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.7 Homologación de condiciones y unificación de regímenes de acceso, indique qué otra condición o condiciones, aparte de las enunciadas en dicho apartado, deberían tener un tratamiento similar en ambos regímenes de compartición de infraestructura.

RESPUESTA COMCEL: Tal y como se indicó en el presente documento, es importante hacer un análisis más profundo, para proponer de manera puntual cuales normas de cada sector se aplicarían. Es importante que el sector de telecomunicaciones cuente con una definición de punto de apoyo, y con una forma de determinar la tarifa de elementos adicionales distintos a cables y conductores idéntica a la regulada para el sector eléctrico, y debe eliminarse la potestad de negar solicitudes por planes de expansión.

2.3. Aspectos que conciernen a la compartición en el sector eléctrico:

3.2.5 En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.6 Descripción del punto de apoyo en canalizaciones de infraestructura eléctrica, ¿Considera que si el agrupamiento de cables o conductores se requiriera únicamente en las cámaras de paso y no en el resto del recorrido, se facilitaría el despliegue subterráneo?

RESPUESTA COMCEL: Sea lo primero indicar que actualmente se presentan obstáculos para el agrupamiento en cámaras, pues los titulares exigen requisitos adicionales no previstos en la regulación vigente para dilatar o impedir esta actividad. Consideramos que la aclaración respecto del agrupamiento únicamente en cámaras de paso sería útil siempre y cuando se establezca un deber activo de colaboración por parte del titular de la infraestructura y una sanción por impedir o dilatar esta actividad. .

Para el caso de los Herrajes, es importante indicar que las electrificadoras están impidiendo el uso de herrajes que agrupan redes en postes, aduciendo como justificación que se supera el diámetro de 25.4 mm, desconociendo con esto que la regulación presenta una fórmula que permite determinar la tarifa a pagar cuando suceden estos eventos.



En virtud de lo anterior, se deben determinar parámetros estándar a cumplir para los elementos que sirvan para agrupar redes en postes y ductos.

3.3. Aspectos que conciernen a la compartición en el sector telecomunicaciones

2.8 En relación con las alternativas a las que se refiere el apartado 6.2, indique al menos tres (3) ventajas y tres (3) desventajas de conservar la metodología de definición de precios (mediante la aplicación de una fórmula) prevista en el artículo 4.10.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, actualmente dispuesta para la compartición de infraestructura de telecomunicaciones.

- Los titulares de infraestructura no dan aplicación a la metodología de liquidación y aplican la tarifa tope, desconocen el uso de la infraestructura por el total de operadores que hacen uso de la misma.
- Los valores por elementos diferentes a redes de telecomunicaciones, que son esenciales para la entrega final del servicio a los clientes (como por ejemplo amplificadores, fuentes de poder, tubos bajantes etc), son desbordados, no tienen en cuenta que algunos no presentan ninguna carga al poste y no están soportados bajo ninguna metodología de cálculo.
- La resolución está sujeta a interpretaciones. Por ejemplo hay dueños de infraestructura que consideran que el valor tope se debe dividir entre los actores que realizan un pago por el uso de la infraestructura y no por el total de agentes instalados, por que usualmente el titular también tiene infraestructura desplegada pero no paga por la misma entonces no se considera para la aplicación de la metodología.
- La ausencia de inventarios de infraestructura y la necesidad de actualizar la información por parte del titular de la misma para realizar los ajustes de precios a que haya lugar. Este tema debe ser analizado dada la variación permanente de la red. Se sugiere definir los periodos en los cuales se deben recalcular los precios, dada las variaciones respecto de la cantidad de agentes que utilizan la infraestructura.

2.9 ¿Cuál es la metodología de costos que considera más apropiada para la definición de tarifas tope reguladas para la compartición de infraestructura de telecomunicaciones? Justifique su respuesta.

En relación con las alternativas de acceso a infraestructura de sectores actualmente regulados por la CRC, consideramos apropiado que se equiparen las condiciones de acceso a infraestructura de telecomunicaciones teniendo en cuenta los lineamientos regulatorios establecidos para compartición de infraestructura del sector eléctrico (guardando las salvedades por diferencias técnicas asociadas a uno u otro sector, cuando apliquen). Por esto, se debe elegir la Alternativa 2, para que se use la metodología de costeo LRIC Puro para la actualización tanto de los topes tarifarios como del esquema de definición de precios.

3.1 ¿Considera que las alternativas regulatorias tal y como fueron planteadas son pertinentes y



adecuadas para darle un tratamiento efectivo a las causas que generan el problema enunciado en la introducción del presente documento?

A lo largo del documento se indicó para cada una de las propuestas las mejoras o complementos de cara a cada alternativa regulatoria.

3.2 En caso de que la anterior respuesta sea negativa, señale la alternativa o alternativas que requieran algún tipo de modificación. Indique el sentido y justificación de cada respuesta.

En el presente documento se indicó para cada una de las propuestas las mejoras o complementos de cara a cada alternativa regulatoria.

3.3 Señale la alternativa o alternativas que en su opinión deberían ser descartadas. Acompañe para cada elección su justificación.

En el presente documento se indicó para cada una de las propuestas las mejoras o complementos de cara a cada alternativa regulatoria que mejor resuelve la problemática planteada.

3.4 Indique otra alternativa o alternativas que deberían ser incluidas. Cada alternativa adicional, acompáñela con una descripción y justificación.

En el presente documento se indicó para cada una de las propuestas las mejoras o complementos de cara a cada alternativa regulatoria, que mejor resuelve la problemática planteada.

De la manera más cordial,

SANTIAGO PARDO FAJARDO

Director Corporativo de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales